

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA LA PROVISION EN REGIMEN LABORAL DE UNA PLAZA DE INFORMADOR/A TURISTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBAN

Primero.- Normas generales.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como personal laboral y mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una plaza de informador/a turístico/a local, en régimen de jornada completa, pertenecientes a la plantilla de personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, para el desempeño de sus funciones en la oficina de turismo municipal. La plaza está dotada con los salarios y demás conceptos retributivos que sean aplicables en virtud del Convenio Colectivo del Personal Laboral del excelentísimo Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán. La categoría profesional aplicable a la plaza es la categoría V.

Segundo. Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o nacional de estado integrado en la U.E., según lo establecido en la Ley 7 de 2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme. Los metidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la función pública.
- f) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1995 de 24 de Marzo.

Tercero. Solicitudes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en modelo oficial dirigidas al excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en el Registro de Entrada de este excelentísimo Ayuntamiento, en un plazo que finalizará el día en que se cumplan los veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del D.N.I. o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos que aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos.

En las solicitudes se hará constar necesariamente el nombre y apellidos del interesado, fecha de nacimiento, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y declaración expresa de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, que deberá poseer en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y que se compromete a formular juramento o promesa en los términos que prescribe el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril. En el caso de minusválidos se hará constar esta circunstancia en la instancia con el fin de que el Tribunal pueda incluir, en su caso, en las pruebas, las necesarias adaptaciones.

Cuarto. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, si existieran aspirantes incursos en causa de exclusión, la Alcaldesa, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, lista que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.pueblademontalban.com. El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes, será de diez días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

4.2. Concluido el plazo para la subsanación de errores, o concluido el plazo de presentación de instancias sin que existieran aspirantes incuros en causa de exclusión, la Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web www.pueblademontalban.com, se indicará el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de exclusión y la composición nominal del Tribunal de calificación.

Quinto. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes cinco miembros titulares: Un/a Presidente, tres vocales, así como un/a Secretario/a.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462 de 2002, de 4 de mayo.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.

Constará de los siguientes ejercicios:

Primera prueba: Prueba de conocimientos. Cultura general turística (no es sólo geografía) y legislación turística. Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de treinta minutos, a un cuestionario tipo test de veinte preguntas, de las cuales sólo una será correcta, relacionadas con el puesto a desempeñar.

Se puntuará el ejercicio con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados todos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos. Para la calificación se procederá de la siguiente manera:

- Cada respuesta fallada se penalizará con - 0,20 puntos.

Segunda Prueba.- La resolución de un supuesto práctico planteados por el Tribunal y que estarán relacionados con las tareas a desempeñar.

Se puntuará el ejercicio con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados todos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos.

Tercera Prueba.- La tercera prueba, de carácter práctico consistirá en la realización de una ruta por los diferentes puntos de interés turístico de la localidad, a elección del Tribunal.

Se puntuará el ejercicio con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados todos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos. Se valorará la claridad, corrección y seguridad en la expresión, el conocimiento de las circunstancias históricas y artísticas y la facilidad de transmitir los contenidos a los diferentes grupos de edades.

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se dará a conocer con la publicación de la lista de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta de la convocatoria.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único.

Salvo causas de fuerza mayor, invocadas con anterioridad, y debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en la misma, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes, en el caso de que no se pueda realizar el ejercicio conjuntamente, se indicará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra «J», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado para la Función Pública (BOE de 5 de febrero de 2010).

Séptimo. Calificación de la oposición.

El primer ejercicio será calificado en la forma que se determina en la base anterior, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos. La puntuación de

cada aspirante en el ejercicio segundo y en el tercero, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes en la sesión. No obstante, en el caso de que la diferencia entre la puntuación máxima otorgada por un miembro del tribunal supere a la puntuación mínima otorgada por otro miembro en más de cuatro puntos, ambas puntuaciones (la máxima y la mínima) no se tendrán en consideración a la hora de establecer la media de la puntuación del aspirante.

La calificación final será la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

El Tribunal deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las pruebas en aquellos casos en que sea posible sean calificadas sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Octavo. Fase concurso.

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen que no podrá exceder del 15 por 100 de la puntuación total del proceso selectivo:

Méritos computables:

a) Formación:

- Cursos de formación relacionados con la materia, con la siguiente puntuación en función del número de horas de cada curso:

De 0 a 20 horas 0,05 puntos.

De 21 a 75 horas 0,15 puntos.

De 76 a 299 horas 0,50 puntos.

De 300 horas en adelante 1 punto.

Se aplicará la citada puntuación por cada curso hasta un máximo de 1,5 puntos.

b) Experiencia:

Por cada mes completo de servicios efectivos desarrollando las labores propias de la plaza objeto de esta convocatoria, 0,0625 puntos.

Por cada mes completo prestados en cualquier Administración Pública ocupando plaza similar a la objeto de esta convocatoria, 0,032 puntos.

Hasta un máximo en total de 3 puntos. A estos efectos, se acumularán los períodos parciales inferiores al mes hasta completar períodos de treinta días.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364 de 1995.

Octavo. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Al mismo tiempo elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento a favor del aspirante que ocupe la primera posición en la relación citada.

Los aspirantes propuestos presentarán en el registro del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en la base segunda, y que son:

1.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2.- Fotocopia compulsada del título de Graduado Escolar, F.P. 1. grado o equivalente.

3.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Este certificado deberá ser expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local.

5.- Certificación acreditativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentarán su documentación o no reunirán los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Noveno.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común LRJ-PAC.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción de lo Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer

por los interesados, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio.

Anexo I Temario

1. Secretaría General de Turismo.
2. Turespaña.
3. Dirección General de Turismo y Artesanía.
4. Ordenación de Promoción Turística de Castilla-La Mancha.
5. Regulación de las Profesiones turísticas.
6. Regulación de las Agencias de Viajes.
7. Regulación y Clasificación de establecimientos hoteleros.
8. Hoteles y Casas rurales.
9. Requisitos general de Empresas, Asociaciones de Empresarios Turísticos y Entidades Turísticas no empresariales.
10. Régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos de Castilla La Mancha.
11. Ordenación de las empresas de turismo activo en Castilla La Mancha.
12. Inspección de turismo en Castilla La Mancha.
13. Consejo de Turismo de Castilla La Mancha.
13. Ayuntamiento. Estructura administrativa.
14. Turismo y programas de desarrollo local.
15. El Mercado turístico: Principales Ferias y Mercados.
16. Fiestas de Interés Turístico Provincial y Regional.
17. Geografía de Castilla La Mancha.
18. Patrimonio Cultural y Natural de Castilla La Mancha.
19. Comercio electrónico y marketing digital aplicado a empresas de ecoturismo.
20. La Puebla de Montalbán: sus orígenes, Patrimonio, cultura, tradiciones y leyendas.
22. La Comarca de Torrijos.
23. Hijos Ilustres de La Puebla de Montalbán.
24. Museo La Celestina.
25. La Puebla de Montalbán: Fiestas y Festivales.

La Puebla de Montalbán 14 de mayo de 2010.- Araceli Ladera Díaz-Chirón.

N.º 10216